



**Dirección Seccional de Administración Judicial**  
**Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713**  
**Armenia Quindío**  
NIT. 800.165.939-0

**ACTA DE COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR No. 25**  
Decreto 2516 de 2011  
(Octubre 27 de 2011)

**JUNTA DE LICITACIONES**

**COMITÉ EVALUADOR X**

Hoy veintisiete (27) de octubre del año dos mil once (2011), en la ciudad de Armenia / Quindío, siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.) se reunieron en la oficina de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la Ciudad de Armenia / Quindío, los integrantes del Comité Asesor y Evaluador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con el fin de revisar la observación hecha en el acta de Comité Asesor y Evaluador No. 22 del 25 de octubre de 2011 dentro de la Invitación Pública 008-2011 para participar en el proceso de Selección de Mínima Cuantía – Inferior al 10% – la cual tiene por Objeto Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia / Quindío, el arrendamiento de fotocopiadoras para los diferentes despachos judiciales y administrativos de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Armenia / Departamento del Quindío.

**INTEGRANTES**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	ASISTENCIA	
			SI	NO
JOSE JESUS ARBELAEZ ROMAN	Jefe Unidad Administrativa	Unidad Administrativa	X	
DIANA MARCELA CARMONA PÉREZ	Profesional Universitario Grado 11	Jefe de Presupuesto	X	
MARGARITA MARÍA CANO CORREA	Asistente Administrativo Grado 6	Unidad Administrativa	X	
BETSY JULIETH TABARES VILLARREAL	Asistente Administrativo Grado 6	Unidad Administrativa	X	
CLAUDIA LORENA TORO VALLEJO	Asistente Administrativo Grado 5	Unidad Administrativa	X	

**INVITADOS ESPECIALES**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	ASISTENCIA	
			SI	NO
Sandra Patricia Arango Arismendi	Profesional Universitario Grado 11	Asistencia Legal	X	

**TEMAS:**

1. Revisión del requerimiento realizado a la empresa MAKALU de conformidad con el Acta de Comité Asesor y Evaluador No. 22 del 25 de octubre de 2011.
2. Revisión de la Observación presentada por la empresa PARTES Y SUMINISTROS recibida por nosotros el 27 de octubre de 2011.
3. Recomendación al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

Una vez verificada la asistencia de los convocados y sin presentarse ningún invitado especial, constatado el quórum necesario, para adelantar la sesión, se procede entonces a revisar el documento faltante allegado por parte la empresa MAKALÚ dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía – Inferior al 10% –.



**Dirección Seccional de Administración Judicial**  
**Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713**  
**Armenia Quindío**

NIT. 800.165.939-0

1. Revisión del requerimiento realizado a la empresa MAKALU de conformidad con el Acta de Comité Asesor y Evaluador No. 22 del 25 de octubre de 2011

Una vez realizado el requerimiento hecho a través de la publicación en la página del SECOP a la empresa MAKALU, presentó en la oficina de la Unidad Administrativa las certificaciones requeridas indicando la calidad del servicio presentado, junto con las fotocopias de las actas de los contratos suscritos con la Alcaldía de Armenia, dándose cumplimiento al requerimiento hecho.

2. Revisión de la Observación presentada por la empresa PARTES Y SUMINISTROS.

Teniendo en cuenta la observación presentada por la empresa en mención y de acuerdo con lo expuesto en su solicitud, nos permitimos indicar lo siguiente:

Desde el punto de vista normativo y atendiendo los lineamientos del Decreto 2516 de 2011, "Por el cual se reglamenta la modalidad de selección de Mínima Cuantía", es necesario realizar el siguiente estudio y bajo las siguientes precisiones:

El párrafo del artículo 3° del Decreto en mención estipula lo siguiente:

*"Parágrafo. En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en el numeral 7° del presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso."* (Subraya y negrilla fuera de texto)

La remisión al numeral 7° del artículo 3° es del siguiente tenor:

*Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los que se registrarán exclusivamente por lo previsto en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el Decreto 4266 de 2010, Y demás normas concordantes.*

A su vez la remisión normativa al artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, señala lo siguiente:

*Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.* (Subraya y negrilla fuera de texto)

El artículo 5 de la Ley 1150 en su numeral 1° que es el aplicable al proceso que nos ocupa es del siguiente tenor.

*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, el problema jurídico a resolver consiste en la viabilidad jurídica de subsanar algún o algunos requisitos en cuanto a la presentación de la oferta en el proceso de



**Dirección Seccional de Administración Judicial**  
**Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713**  
**Armenia Quindío**

NIT. 800.165.939-0

Selección de Mínima Cuantía No. 008-2011, y teniendo en cuenta que se presentaron dos oferentes y el orden de elegibilidad para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en los Estudios Previos.

De conformidad a las normas trascritas anteriormente, el Decreto 2516 de 2011, es claro en señalar que la verificación de los requisitos señalados en el artículo 3 numeral 7 del mismo decreto (Habilitantes), se harán exclusivamente en relación con el proponente que ofrece el precio más bajo, seguidamente señala que se tendrán en cuenta además, las reglas de subsanabilidad contenidas en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2011, que claramente ordena la primacía de lo sustancial a lo formal y que en consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, haciendo precisión en que éstos no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones.

Es importante determinar cuales, en el presente proceso son los factores de escogencia, claridad que nos otorga el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150, cuando nos señala que los factores habilitantes, los cuales de acuerdo a la norma señalada son la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes que serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes.

Entonces forzosamente se puede concluir que el factor de escogencia en el presente proceso tal y cual lo señala el Decreto 2516 de 2011, en el parágrafo del artículo 3° es el precio más bajo, sobre el cual y de conformidad con las reglas de subsanabilidad del Decreto 2474 de 2008, no puede subsanarse, y a partir del cual se verifican precisamente los requisitos habilitantes.

Explicando un poco mas la remisión normativa del Decreto 2474 de 2008 a las reglas de subsanabilidad, es preciso señalar que el oferente que presente el precio más bajo y que adolezca de un requisito habilitante no podrá rechazarse su propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta.

Ahora bien, aterrizando los anteriores fundamentos al caso preciso de la Invitación Pública a presentar ofertas No. 008 de 2011, podemos concluir lo siguiente:

- ✓ Que la Empresa MAKALU presentó la oferta con el precio más bajo
- ✓ Que es el oferente a quien, por disposición del Decreto 2516 de 2011, se procederá a verificar los requisitos habilitantes
- ✓ Que en caso de presentar deficiencias en la presentación de uno de los requisitos habilitantes, se dará aplicación a las reglas de subsanabilidad contenidas en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008
- ✓ Que la empresa MAKALU presentó las fotocopias de los contratos celebrados con la Alcaldía de Armenia, que daban cuenta del cumplimiento de la experiencia exigida en los estudios previos
- ✓ Que de conformidad a los estudios previos el requisito de experiencia se indicaría la siguiente información por cada contrato: Nombre de la Entidad Contratante, numero de contrato, objeto del contrato, calidad del servicio, tiempo de prestación del servicio y valor del contrato
- ✓ Que la Dirección Ejecutiva Seccional, en el área de Administrativa y Financiera solicitó al oferente subsanar este requisito, por cuanto evidentemente, cumplía con la experiencia pero obvió la forma en que debía acreditar la experiencia, en cumplimiento del siguiente texto: *"No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta"*.
- ✓ Que el oferente en cumplimiento del requerimiento de la Entidad, procedió a subsanarlo, tal cual consta en el expediente contractual.



**Dirección Seccional de Administración Judicial**  
**Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713**  
**Armenia Quindío**

NIT. 800.165.939-0

En atención a todo lo expuesto, se considera que se ha dado cumplimiento a las normas de la contratación estatal dadas para la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía determinada por el Decreto 2516 de 2011.

3. Recomendación al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial

Luego de ser analizados los puntos anteriores y luego de ser requerida la Empresa MAKALÚ con respecto a la Certificación de experiencia que debía presentar para el perfeccionamiento del contrato y luego de ser recibida a satisfacción, el comité asesor y evaluador al Director Ejecutivo Seccional de Administración de Armenia:

**RECOMIENDA:**

1. Adjudicar el contrato de la Invitación Pública a presentar Ofertas No. 008-2011 cuyo objeto es "contratar el arrendamiento de fotocopiadoras y demás servicios de impresión que se requieran para el buen desarrollo de la labor judicial de los despachos judiciales y administrativos del Distrito Judicial de Armenia / Departamento del Quindío a la empresa MAKALÚ, identificada con NIT No. 7.554.005-1, debidamente matriculada en la Cámara de Comercio de Armenia / Quindío, mediante Matrícula No. 00110284 del 21 de febrero de 2001.
2. Publicar la aceptación de la oferta, por medio de acto administrativo.

De esta manera se da por concluida la reunión, siendo las siete (7:00) p.m., del veintisiete (27) de octubre de dos mil once (2011), en constancia firman quienes intervinieron.

**CONVOCADOS ASISTENTES**

Nombre: **JOSÉ JESÚS ARBELÁEZ ROMÁN**  
Cargo: Jefe Unidad Administrativa y Financiera

Nombre: **DIANA MARCELA CARMONA PÉREZ**  
Cargo: Profesional Universitario Grado 11  
Jefe de Presupuesto

Nombre: **BETSY JULIETH TABARES VILLARREAL**  
Cargo: Asistente Administrativo Grado 07  
Unidad Administrativa

Nombre: **MARGARITA MARÍA CANO CORREA**  
Cargo: Asistente Administrativo Grado 06  
Unidad Administrativa



***Dirección Seccional de Administración Judicial***  
***Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713***  
***Armenia Quindío***

*NIT. 800.165.939-0*

Nombre: **CLAUDIA LORENA TORO VALLEJO**  
Cargo: Asistente Administrativo Grado 5  
Unidad Administrativa

**INVITADOS ESPECIALES**

Nombre: **SANDRA PATRICIA ARANGO ARISMENDI**  
Cargo: Profesional Universitario Grado 11  
Asistencia Legal

**Anexo: SI X**

**NO**

Elaboró: CLTV  
Revisó: MMCC / JJAR